

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del siete de enero de dos mil veinte.

En fecha 9/12/2019 a las 17:11, el señor XXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 838-2019.

“En atención a prevención realizada por la respetable oficial de información emitida con fecha 5 de dic del presente año, en el sentido que se me previene que especifique lo establecido en el romano ii de esta notificación al respecto aclaro lo siguiente: el área de audiencias virtuales y otras diligencias, fue creada según acuerdo de corte plena número 61- bis, emitido el uno de marzo del año dos mil dieciocho y entro en vigencia a partir del dieciseis de abril de ese mismo año, la importancia , aunque no es requisito para que me brinde la información, es que en el manual de organización de puestos y procedimientos, debe establecerse el perfil de delegados penitenciarios, por lo que considero que hasta esta fecha dichos manuales ya deberían estar elaborados ; es por ello que solicito, de estar ya elaborados, se me proporcione una copia del mismo, de lo contrario, el jefe encargado de dicha elaboración me informe en que estado del proceso se encuentran la elaboración de dichos manuales, esta demás explicarle que en estos momentos nos encontramos en incertidumbre jurídica ya que estamos desempeñando una función que carece de legitimación...”(sic).

Considerandos.

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/838/RPrev/2139/2019(4), del 10/12/2019, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva indicara si con la solicitud de información 838-2019 pretendía subsanar la prevención realizada en el expediente número 827-2019, y en caso ser afirmativo así lo manifestara expresamente.

La anterior prevención se realizó en virtud que esta Unidad advirtió que el usuario en fecha 4/12/2019 había presentado la solicitud número 827-2019; la cual fue prevenida por medio de resolución con referencia UAIP/827/RPrev/2135/2019(5).

2. Según consta en acta de las diez horas con siete minutos del seis de enero de dos mil veinte a la fecha el peticionario no ha subsanado la prevención realizada por resolución UAIP/838/RPrev/2139/2019(4) del 10/12/2019, la cual fue notificada legalmente en la misma fecha.

3. Al respecto, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta

o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane la prevención realizada por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

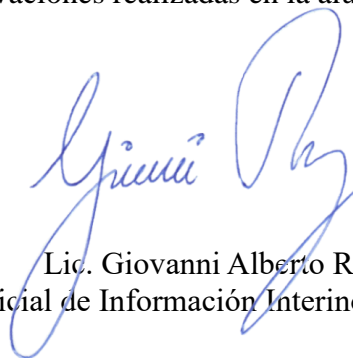

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del ciudadano de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibles la solicitud número 838-2019 presentada por el señor XXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/838/RPrev/2151/2019(4) del 10/12/2019, en consecuencia archívese dicha petición y déjese a salvo el derecho del peticionario de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. *Infórmese al peticionario* que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.*-



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.